



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la ACUMULACIÓN de demanda EJECUTIVA formulada por el **CONJUNTO CERRADO PORAL DE BOCONO**, representando legalmente por OSCAR JAVIER ROJAS ROJAS a través de apoderado judicial, frente a **ANGELICA LUZ DARY PABON MATEUS y ALFREDO ROLANDO SANDOVAL**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2015-00501-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430, 431, 463 y 464 del C. G del P. se libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la ACUMULACIÓN DE DEMANDA presentada.

**SEGUNDO:** ORDENAR a **ANGELICA LUZ DARY PABON MATEUS y ALFREDO ROLANDO SANDOVAL**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **CONJUNTO CERRADO PORAL DE BOCONO**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Certificación de deuda expedida por OSCAR JAVIER ROJAS ROJAS - **\$6.432.000,00** ML como expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones correspondientes a:
  - Cuotas ordinarias de los meses de JULIO DEL 2015 A NOVIEMBRE DEL 2018.
- B. Los intereses moratorios que se causen en el curso del presente proceso conforme el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día en que se pague totalmente la misma la obligación.
- C. Las cuotas que se causen en el curso del presente proceso los cuales deberán ser pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, y en caso de que no pagarse dentro del término legal, se cancelaran los intereses moratorios que se causen en el curso del presente proceso conforme el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día en que se pague totalmente la misma la obligación

**TERCERO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA conforme la reforma de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO:** Notificar POR ESTADO el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 463 del C.G.P. haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa

**QUINTO:** Suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., para que ésta Unidad Judicial pueda de ser el caso, establecer quienes tienen créditos con títulos de ejecución en contra del deudor – demandado, y por ende incluir ésta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y en consecuencia tener por surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

**SEXTO:** Para efectos de lo anterior, la parte actora debe elaborar y publicar el listado, por una sola vez, en el Diario El Tiempo y/o El Diario La Opinión, el día DOMINGO.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). ONEYDA ESPINOZA ROZO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 14 vuelto) y teniéndose en cuenta lo documentado, se observa que efectivamente la presente actuación ha permanecido inactiva por más de un (1) año, sin que la parte actora haya procedido con el impulso procesal correspondiente para efecto de la NOTIFICACION DEL DEMANDADO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es decir habiéndose realizado en su oportunidad la citación del demandado (Art. 315 C.P.C.), sin que el demandado hubiese comparecido al Juzgado a notificarse, se procedió por parte de la Secretaría del Juzgado en fecha MAYO 24-2016, elaborar el AVISO DE NOTIFICACION (ART. 320 C.P.C.), sin que la parte demandante haya procedido para con el retiro del respectivo aviso de notificación, para el diligenciamiento legal correspondiente. Es decir, hay abandono por la parte actora para la notificación del demandado.

Conforme lo anterior, cristalino es que ésta acción coercitiva singular ha permanecido inactiva por más de un año, por lo tanto, se impondrá la sanción prevista en el numeral 2ª del artículo 317 del C. G. P., esto es, se dejará sin efecto el proceso y como consecuencia de ello se decretará la terminación anormal del mismo bajo la figura jurídica en comento. Siendo del caso indicar que no se condenará en costas pero si se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No condenar en costas al demandante atendiendo lo motivado.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del accionante.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, para lo cual por secretaría se libran los oficios respectivos y se podrán a disposición de ser el caso, los bienes siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**J U E Z**



Ejecutivo  
Rdo. 552-2015.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 01-03-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, solicitado y allegado, es del caso ordenar requerir a la Secretaría de Gobierno de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que con carácter URGENTE se sirvan indicar a ésta Unidad Judicial, a quien le correspondió por reparto el despacho comisorio N° 45 de fecha 04-09-2017, así como también el trámite dado al mismo, el cual presenta fecha de radicación en esa dependencia en fecha Septiembre 29-2017, para lo cual se ordena remitir copia de su radicación, obrante al folio N° 43.- Oficiese y alléguese lo ordenado.

Ahora, conforme lo solicitado por la parte actora, se accede expedir copia de lo requerido, previa cancelación del arancel legal correspondiente por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 414-2016.-.

Carr.





A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 1º de MARZO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la parte demandada no se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con las exigencias previstas y establecidas en el art. 292 del C.G.P., ya que en el AVISO DE NOTIFICACION REALIZADO POR LA PARTE ACTORA, se reseña providencia diferente a la del mandamiento de pago de fecha Agosto 4-2016, razón por la cual bajo los apremios dispuestos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda materializar en debida forma la notificación de la demandada Señora LUZ EDILMA SILVA VARGAS, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, SO PENA DE DARSE APLICACIÓN A LA SANCIÓN DISPUESTA EN LA NORMA EN CITA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 924-2016.-  
CARR...



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00371-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

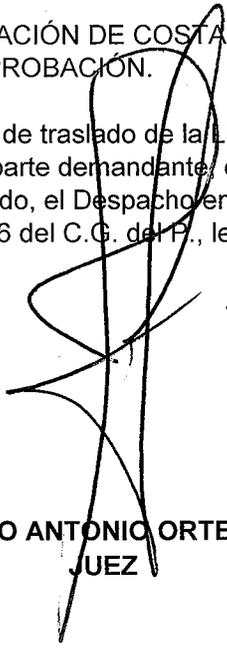
NOTIFICACIÓN	\$17.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$92.573,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$109.773,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACION.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
01/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose la actuación allegada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de la notificación realizada a la parte demandada, se considera lo siguiente:

Dentro del ACÁPITE de NOTIFICACIONES de la DEMANDA, la parte actora aporta como dirección para efecto de notificar al demandado, la siguiente: **"AVENIDA 6 N° 19-98 ", BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE.-CÚCUTA.-**

Conforme lo anterior, el demandado **no ha sido citado** para efecto de su notificación, a la dirección aportada.- De lo observado con la actuación realizada, el demandado ha sido citado a **OTRA DIRECCIÓN**, que **"NO SE HA REPORTADO PARA TAL EFECTO , " : AVENIDA 5 N° 19-90 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE " , del Municipio de Los Patios ( N. de S.) .**

De lo anterior no existe real claridad si el demandado recibe notificaciones en la Ciudad de Cúcuta ò en el Municipio de Los Patios (N. de S.) .-Es claro resaltar que el art. 291 del C.G.P., establece el procedimiento para notificar a la parte demandada cuando su domicilio corresponde a otro Municipio, es decir el término para su comparecencia es el de diez (10) días , lo que se concluye que la elaboración del AVISO DE CITACION (ART. 291 C.G.P.) , obrante al folio N° 36 , no se reúne las exigencias establecidas en la norma en cita , ya que al demandado se le ha citado por el término de cinco (5) días. Igualmente se hace mención que debe comparecer para notificarle la admisión de la demanda, cuando la realidad procesal corresponde es a la NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, si no se ha procedido en debida forma con la notificación dispuesta en el art. 291 del C.G.P. , mal podría darse aplicación a la notificación prevista en el art. 292 del C.G.P.

Resumiendo lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora, para que se sirva materializar en debida forma con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo ..

Rdo. 538-2017.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 01-03-2019 --- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 45 vuelto, se observa que efectivamente el EDICTO EMPLAZATORIO elaborado por la parte actora, éste presenta un error en la fecha real mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente ejecución, es decir la fecha correcta es **OCTUBRE 26 -2017** y la reseñada en el aludido Edicto es de fecha OCTUBRE 25-2017, por lo tanto no se reúnen las exigencias previstas en el art. 108 del C.G.P.

Conforme lo anterior, bajo los apremios previstos en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento de la demandada, con el lleno de las exigencias dispuestas en el art. 108 del C.G.P.

Ahora, del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 903-2017 .-  
CARR..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 01-03-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00979-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

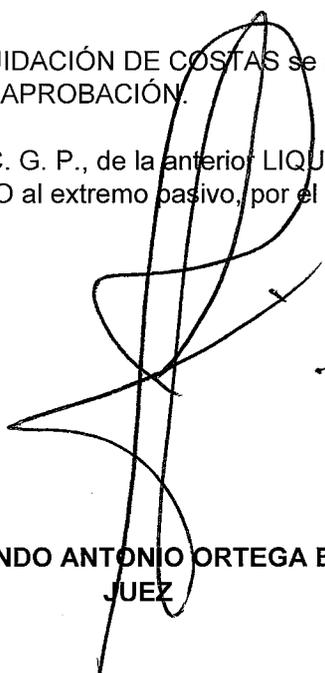
NOTIFICACIÓN	\$110.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.652.016,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.762.016,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
01/MARZO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00179-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará el rechazo de la reforma de la demanda, conforme a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado y en cumplimiento al párrafo final del proveído del 26 de *Noviembre del 2018*, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremo en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la REFORMA de la demanda, por lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 7, de del mes de MAYO, del año 2019, a las 9 A.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículos 372 del C. G. P., conforme lo motivado.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

**TERCERO:** No se libran comunicaciones a las partes ni a sus apoderados en virtud a lo expuesto en la motivación.

**CUARTO:** Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

**QUINTO:** Advertir a las partes que en la diligencia convocada se practican los interrogatorios a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.



1/1.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA , INCLUYANDO LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Que conforme lo anterior , se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas .

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de la obligación demandada y las costas procesales y acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución .

.En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 312 -2018.-  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-03-2019.--  
-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



A.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, obrante al folio N° 38, correspondiente al bien inmueble identificado con la M.I. 260-116906, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Respecto a la notificación de los demandados, se requiere a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que materialice y agote la vía correspondiente a su notificación, conforme a las direcciones aportadas en el ACÁPITE de NOTIFICACIONES de la demanda, así como también a su CORREOS ELECTRÓNICOS.- Agotado lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 489-2018.-  
CARR..



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-03-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la parte actora no ha procedido en debida forma con el emplazamiento de la parte demandada, es del caso requerirla de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar conforme a las exigencias dispuestas en el art. 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ.**

Ejecutivo.

Rdo. 577-2018.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-03-2019.-; a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que la parte actora mediante el escrito que antecede da cumplimiento a lo requerido por auto de fecha Febrero 1ª-2019, solicitándose la terminación del presente proceso por pago total de la obligación identificada con el N° 090000038109001, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación y al archivo definitivo del expediente, es del caso acceder a tal petición de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada e identificada con el PAGARÉ N° 090000038109001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

Ejecutivo.  
Rdo. 913-2018.-  
CARR

  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 01-03-2019,---

--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

El Despacho se abstiene de acceder al emplazamiento solicitado por la parte actora y se le requiere bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar su notificación, respecto del auto de mandamiento de pago, proferido dentro de la presente ejecución, en su lugar de trabajo. Lo anterior en razón de habersele embargado el salario que devenga como empleado de la E.S.E. IMSALUD, DE COMFORMIDAD CON LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA Octubre 3-2018 (f.37). Para efecto de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo .

Rdo. 922- 2018.-

Carr.

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior 01-03-2019.-.-.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) formulada por **ELIAS SALCEDO ORTEGA**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00173-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

No se allega el certificado especial del registrador de instrumentos públicos previsto en la ley 1579 del 2012, numeral 69, en concordancia con el artículo 375, numeral 5° del C. G. P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA incoada por **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO**, a través de apoderado(a) judicial, en su condición de cónyuge de la causante **CARMEN ROSA PABUENSE DE VEGA** (Q.E.P.D.), a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00176-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda de citas, observa lo siguiente:

La parte demandante omite señalar el último domicilio de la causante, conforme al numeral 2° del artículo 488 del C.G.P.

Si bien es cierto que la parte actora presenta el inventario de los bienes relictos, también es cierto que omite presentar el “inventario de las deudas de la herencia, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial”, en forma discriminada y específica, pues solo informa que el pasivo es por \$100.000.000,00, sin indicar el concepto de la deuda, el acreedor, desde cuándo se adeuda, así como tampoco allega las pruebas que acrediten los pasivos, conforme a lo establecido por el artículo 489, numeral 5° del C.G.P.

En el poder otorgado a la Dra. LAURA ANDREA ZAMBRANO ROJAS y el escrito de demanda, se indican como causante a la Sra. CARMEN ROSA PABUENSE CELIS (Q.E.P.D.), sin embargo en los documentos anexados a la demanda como el Registro Civil de Defunción y las Escrituras Públicas, se menciona a la Sra. CARMEN ROSA PABUENSE DE VEGA (Q.E.P.D.), razón por la que deberá presentarse el poder y el escrito de demanda debidamente corregidos, con el fin de evitar confusiones e imprecisiones, en cumplimiento del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 - **MARZO - 2019**, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) formulada por **LUIS JOSE CLAVIJO**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. ISABEL ORTEGA ROJAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00179-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

No se allega el certificado especial del registrador de instrumentos públicos previsto en la ley 1579 del 2012, numeral 69, en concordancia con el artículo 375, numeral 5° del C. G. P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda DECLARATIVA formulada por **WILLIAM IBARRA BUENDIA**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN DAVID PEREZ ALDANA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00180-00, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Si bien es cierto que el apoderado de la parte actora pretende que se condene al demandado a pagar a su poderdante la suma de 9.588.200 por concepto de daños ocasionados en el vehículo automotor clase camioneta, marca Hyundai, línea Tucson, servicio particular, placa AC955NS, color blanco, modelo 2006, numero de motor G4GC6645340 y daños emergentes, indicando como tramite el descrito en el Libro Tercero, Sección primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, artículos 419 al 421 del C.G. del P., también es cierto que de conformidad con el artículo 90 ibídem, este operador judicial se encuentra facultado para dar el trámite que legalmente corresponde a la demanda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, por lo que para el presente caso, el trámite legalmente establecido es el reseñado en el Libro III, Sección Primera, Título II Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 390 al 392 del C.G. del P, y concordante con lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil, que expresa:

*“Responsabilidad Extracontractual: El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*

En atención a lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 82 del C. G del P., se procede a realizar el estudio de la demanda y se observa lo siguiente:

En la presente acción se instan medidas cautelares (f 26), es del caso que la parte actora preste caución conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C. G. del P, por un valor de \$1.917.640,00, para lo cual se le concederá el



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

término de cinco días y en caso de hacer caso omiso, se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado por el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el parágrafo primero del artículo 590 ibídem.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a admitir la demanda, se ordena a la parte demandante que dentro del término de cinco (05) días, se sirva prestar caución por \$1.917.640,00, so pena de rechazarse la demanda, conforme a lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento la demanda EJECUTIVA formulada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, a través de apoderado(a) judicial frente a **ANA TERESA MONOGA DELGADO, MEN YU CHEUNG MONOGA, MEN LUNG CHEUNG MONOGA, WINSON CHEUNG MONOGA y ANDREA DEL PILAR CHEUNG MONOGA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00181-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **ANA TERESA MONOGA DELGADO, MEN YU CHEUNG MONOGA, MEN LUNG CHEUNG MONOGA, WINSON CHEUNG MONOGA y ANDREA DEL PILAR CHEUNG MONOGA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

A. Escritura Pública No. **4576 del 28/07/2016 - \$20.000.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 24 DE DICIEMBRE DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). ANGGIE DANIELA VIDARTE CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.

